



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°075-2024-CEN-CIP

Lima 19 de diciembre del 2024

VISTA

En vista de la Resolución N° 023-2024-TEN de fecha 14 de noviembre de 2024 emitida y publicada por el Tribunal Electoral Nacional, mediante la cual se declara INFUNDADA el Recurso de Queja presentado por el Ing. Marco Antonio Vázquez Sánchez.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3° del REG - 2024, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto del CIP, b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del REG – 2024.

Que, las Comisiones Electorales Departamentales, tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional, del Consejo Departamental, Asamblea y las Juntas Directivas de los Capítulos, bajo la supervisión de la CEN.

Que, ante la Resolución N° 043-2024 emitida por el CEN se pronuncia sobre el mismo recurso presentado por el Ingeniero Marco Antonio Vázquez Sánchez contra la Resolución N° 001-2024 CED ANCASH – CHIMBOTE.

Que, ese mismo Recurso ha sido resuelto por el Tribunal Electoral Nacional mediante Resolución N° 023-2024-TEN de fecha 14 de noviembre de 2024.

Que, según el Artículo 7 del REG manifiesta que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en ÚLTIMA INSTANCIA LOS RECLAMOS E IMPUGNACIONES que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. SUS FALLOS SON IRREVISABLES, PUES TIENEN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

En ese marco, el Artículo 156 del REG del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o DECLARAR LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ELLOS MISMOS o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo con el Estatuto del CIP y sus Reglamentos.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia de lo peticionado.

El Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) se rige por el principio de garantizar la transparencia, equidad y legalidad en todos sus procesos electorales. Este principio asegura que las elecciones se lleven a cabo de manera imparcial, respetando los derechos de todos los miembros y promoviendo la participación democrática. A pesar de las dificultades que pueda surgir, la continuidad del proceso electoral es fundamental para mantener la estabilidad institucional y la confianza de los colegiados en el sistema electoral del CIP. Este compromiso con la integridad y la transparencia es esencial para fortalecer la cohesión y la representatividad dentro del colegio.

Por lo tanto, tras el análisis de las Resoluciones emitidas se ha acreditado fehacientemente los fundamentos de hecho y derecho en base lo regulado por el Reglamento de Elecciones Generales, el Estatuto y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1. Artículo Primero.** - Declarar NULA la Resolución N° 043-2024-CEN-CIP emitida por esta Comisión Electoral Nacional en amparo del Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales.
- 2. Artículo Segundo.** - HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN)
- 3. Artículo Tercero.** - HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986